

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE DE
POSTGRADO ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA
ARRIARÁN Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION EXENTA N°686

SANTIAGO, 07 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; Decreto TRA N°309/106/2022 del 04 de julio de 2022, lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE el convenio asistencial docente de Postgrado, suscrito el 29 de julio de 2025, suscrito entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En la ciudad de Santiago, a 29 de julio de 2025, entre el **HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.608.604-9, representado por su Director, Don **Jorge Wilhelm Del Villar**, Cédula Nacional de Identidad N° 13.922.846-4, ambos domiciliados en Av. Santa Rosa N° 1234, comuna de Santiago, en adelante “el establecimiento asistencial” o “el Hospital” por una parte y por la otra, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada en este acto por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo Cédula Nacional de Identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 1027, Comuna de Independencia, en adelante, “la Facultad” o “FMUCH” han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial docente de Postgrado:

PRIMERA: Antecedentes

1. Que el sector salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del sector público de salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el sector público de salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política

nacional de salud, el plan nacional de salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la administración del estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que en ese contexto, existe una relación histórica entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán cuya misión es: “Somos un hospital del alta complejidad, asistencial docente y base de la red del Servicio de Salud Metropolitano Central, que entrega una atención de salud oportuna y centrada en el usuario, mediante equipos humanos competentes y comprometidos, en un ambiente que promueve la excelencia, la investigación y la innovación, contribuyendo al bienestar de las personas y su comunidad”, y la Facultad de Medicina de la U. de Chile que tiene por misión servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia.
6. Que históricamente ambas instituciones han estado unidas por lazos de cooperación e integración, lo que ha generado vínculos muy profundos. Para contribuir a esta relación virtuosa, la Facultad de Medicina de la U. de Chile, históricamente ha contado con Departamentos Clínicos que están insertos en los hospitales de la red pública, desarrollando una relación imbricada entre docencia, asistencia, investigación, capacitación, formación continua y extensión que va más allá de la exclusiva labor docente. Estos departamentos clínicos corresponden a las unidades académicas básicas de la Facultad insertas en cada hospital, y que están preocupadas por el desarrollo disciplinar propio y también el de otras profesiones relacionadas. En el caso de HCSBA los Departamentos Clínicos insertos son: Departamento de Cirugía Centro, Departamento de Medicina Interna Centro, Departamento de Obstetricia y Ginecología Centro, Departamento de Cirugía y Pediatría Infantil Centro. Asimismo, se encuentran presentes en el Hospital, unidades correspondientes a los Departamentos únicos de: Oftalmología, Otorrinolaringología, Anestesiología, Anatomía Patológica, Urología, Traumatología. Además, también se ubica en dependencias del HCSBA el Instituto de Investigaciones Materno Infantil, el cual realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, Crecimiento y Desarrollo y Endocrinología Infantil y Genética.
7. Que en la actualidad dicha relación se encuentra formalizada mediante un convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 2009, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 110 de fecha 18 de enero de 2010 de la Facultad, cuya vigencia se estableció en 14 años desde su suscripción. Finalmente, las partes acordaron con fecha 27 de junio de 2023 renovar este convenio, suscribiendo por separado convenios para el pregrado y el postgrado.
8. Que, por el presente acto, el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile manifiestan su voluntad de poner en marcha un convenio asistencial docente de Postgrado y se comprometen para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el



desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

SEGUNDA: Regulación

El uso de los servicios y unidades del Hospital Clínico San Borja Arriarán que hará la FMUCH para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte la Comisión Bipartita y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la dirección del Servicio Metropolitano Central, Ministerios de Salud y Educación.

TERCERA: No exclusividad

Las partes acuerdan que la Facultad tendrá el carácter de **Centro Prioritario** en el Hospital Clínico San Borja Arriarán para los programas de Títulos de Especialistas (PTE) de la Facultad que históricamente han tenido esta condición en los servicios o unidades correspondientes del hospital: cirugía y sus especialidades derivadas, medicina interna y sus especialidades derivadas, pediatría y sus especialidades derivadas, neurología infantil, obstetricia y ginecología con sus especialidades derivadas, anatomía patológica. No habrá actividades de otras instituciones en los servicios u unidades en que la Facultad utilice la capacidad formadora declarada.

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir convenios similares con otros centros formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de rotaciones de otros programas de títulos de especialistas, en sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes, el desarrollo académico del PTE y su acreditación.

CUARTA: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad y el Hospital para:

1.- Programas de Título de Especialistas: Los Programas de Título de Especialidad (PTE) que se desarrollan en el Hospital Clínico San Borja son los siguientes:

En especialidades primarias prioritarias en HCSBA:

- Anatomía Patológica
- Cirugía General
- Cirugía Pediátrica
- Dermatología
- Fisiatría
- Genética Clínica
- Geriatría
- Inmunología
- Medicina Interna
- Medicina General Familiar
- Neurología
- Neurología Pediátrica
- Obstetricia y Ginecología

- Oftalmología
- Ortopedia y Traumatología
- Psiquiatría Infantil y del Adolescente
- Pediatría
- Urología

Otras especialidades primarias que rotan por HCSBA:

- Anestesiología y Reanimación
- Enfermería Oncológica del Adulto
- Neurocirugía
- Radiología

Especialidades derivadas prioritarias en HCSBA:

- Cardiología
- Cateterismo cardiaco y cardiología intervencional
- Cirugía coloproctología
- Cirugía Digestiva
- Cirugía Vascul Periférica
- Diabetes del adulto
- Endocrinología
- Endocrinología pediátrica
- Gastroenterología Pediátrica
- Geriatria
- Ginecología Oncológica
- Ginecología Pediátrica y de la Adolescencia
- Infectología del Adulto
- Infectología Pediátrica
- Mastología
- Medicina Materno Fetal
- Medicina Reproductiva e Infertilidad
- Nefrología Pediátrica
- Neonatología
- Nutrición Clínica del Niño y del Adolescente
- Oncología Medica
- Reumatología
- Reumatología Pediátrica

Otras especialidades derivadas que rotan en HCSBA:

- Gastroenterología
- Enfermedades Respiratorias del Adulto

Los programas mencionados anteriormente podrán realizar rotaciones regulares y electivas.

Otros PTE de la FMUCH podrán sumarse previa solicitud y aprobación del Comité Bipartito.

2.-Estadas Clínicas de Educación Continua: Estadías de Capacitación, Complementarias, Perfeccionamiento, Entrenamiento, Observación (nacionales e internacionales), impartidas por la Facultad, según disponibilidad del Servicio Clínico.

3.- Investigación

La Facultad y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

La Facultad cuenta con el Instituto de Investigaciones Materno - Infantil (IDIMI), que se encuentra ubicado en el Hospital Clínico San Borja Arriarán y realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, Crecimiento y Desarrollo y Endocrinología Infantil y Genética. El IDIMI, dispone de laboratorios, entre los que se incluyen el de Fertilización In Vitro, Biología Molecular, Biología Celular, Endocrinología Molecular, Endocrinología Molecular Reproductiva, Cultivo Celular, Endocrinología Infantil, Citogenética y Andrología Molecular y Reproductiva. Además, cuenta con pabellones y salas de procedimientos ambulatorios y semi-internado, tanto para el área de Endocrinología Infantil como de Reproducción Humana.

4.- Innovación

Podrán desarrollar proyectos de innovación en el HCSBA los académicos de la Facultad y los estudiantes que asistan a este campo clínico, siempre que cuenten con un tutor a cargo del proyecto de innovación. Los innovadores deberán velar porque sus proyectos cumplan con las indicaciones de la Autoridad Sanitaria y las reglamentaciones internas del HCSBA.

Esto, sin perjuicio que se realicen otras actividades, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones, con las debidas autorizaciones.

QUINTA: Principios.

1. **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **Prioridad de lo asistencial:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del hospital.
3. **Tutoría técnico-administrativa:** El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. **Investigación científica:** Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con el Comité de Ética Científica del Servicio de Salud Metropolitano Central y el Comité de Investigación Científica del establecimiento asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
5. **Intercambio de experiencias:** El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.
6. **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales – docentes en el**

establecimiento: La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

SEXTA: Uso de los Campos para la Formación de Postgrado.

El Establecimiento Asistencial pone a disposición del Centro Formador el uso del campo clínico para la formación de los **Programas de Títulos de Especialistas (PTE)**, especificados en la cláusula cuarta.

Las partes concuerdan en que existirá flexibilidad para adecuar los cupos frente a situaciones imprevistas que cualquiera de las partes presente (Ej. Pandemia, cierre de salas, postergación de estudios, licencias médicas y otras). Estas situaciones se revisarán y acordarán en Comité Bipartito. Las eventuales reprogramaciones, cambios de fecha o datos del estudiante a rotar podrán ser comunicados mediante correo electrónico al Departamento de Docencia de investigación e Innovación con la oportunidad que el caso lo permita.

Los médicos en formación de los programas señalados efectuarán sus rotaciones clínicas en las dependencias del establecimiento, de acuerdo con la coordinación y planificación que determine la Dirección del Hospital, con sus Referentes de la Relación Asistencial Docente, en conjunto con las Jefaturas Clínicas y los representantes del Centro Formador, garantizándose el debido cumplimiento del programa de formación.

2.- Educación continua: Estadad Clínicas

Las partes acuerdan la ejecución de Estadad Clínicas ya sea de Capacitación, Entrenamiento, Perfeccionamiento, Observación y Complementarias. Estas actividades serán realizadas de acuerdo con las definiciones establecidas en la Facultad de Medicina a través de su Escuela de Postgrado, siguiendo las normas universitarias y estarán en conocimiento de la Comisión Bipartita.

Se deja constancia que, debido al dinamismo propio de la formación en Medicina y Salud, la Facultad podrá solicitar la incorporación de nuevos programas tanto de PTE como de Estadad Clínicas los que pondrá en conocimiento de la Comisión Bipartita para su autorización, sin requerir de una modificación de este instrumento, bastando con la aprobación en el acta correspondiente.

Los cupos asignados, así como, el uso de los campos para la formación de la especialidad y el desarrollo de las actividades asistenciales-docentes, serán materia de revisión y evaluación anual, en la Comisión Bipartita para las correcciones correspondientes.

Gestión uso de campo clínico.

Para efectos de la gestión de uso de campo clínico se hace presente que:

En el caso de los Programas de Título de Especialistas: la Escuela de Postgrado cuenta con un sistema informático de registro y programación de rotaciones, al cual tiene acceso el Referente de la Relación Asistencial Docente. Esta plataforma contiene los datos necesarios para la gestión de la rotación en el Establecimiento, además, la Facultad notificará de manera mensual las rotaciones planificadas.

En el ámbito de la Educación Continua: La gestión de las actividades será coordinada directamente por

la Subdirección de Educación Continua de la Facultad con el Departamento de Docencia, Investigación e Innovación del Establecimiento.

En todos los casos, los estudiantes deben cumplir con los requisitos de acceso establecidos por el HCSBA.

SÉPTIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo con los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Hospital, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

Los principios y derechos explicitados en las cláusulas segunda y tercera se orientan a proteger la seguridad de los pacientes y mantener la prioridad de la actividad asistencial sobre la docente.

OCTAVA: Áreas restringidas.

El establecimiento asistencial definirá las condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado a la Facultad al momento de su ingreso al campo de formación.

NOVENA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará mediante la Comisión Bipartita, que estará conformada por:

- Por parte del Hospital Clínico San Borja Arriarán, el Director (a) del Establecimiento o quien este designe y la jefatura del Departamento de Docencia, Investigación e Innovación o quien este designe.
- Por parte de la Facultad, el/la Director (a) Clínico(a) de la Facultad o quien está designe y el Director(a) de Convenio para Hospital Clínico San Borja Arriarán, designado para cumplir la función de representante de la FMUCH a nivel local.

DÉCIMA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial.

1. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial docente.

2. Promover la integración asistencial docente en todos los centros de responsabilidad y unidades asociadas.
3. Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el Hospital Clínico San Borja Arriarán.

DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones de las partes

La Facultad se compromete a:

1. Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación conjunta seguidos por el Departamento de Docencia, Investigación e Innovación y la Facultad.
2. Respetar el modelo asistencial/docente impartido por el Hospital.

La Facultad se compromete a desarrollar su función según las normas internas del Hospital y de los Servicios que reciban estudiantes, de acuerdo con lo establecido en los respectivos manuales y protocolos, los que no se insertan por ser conocidos por las partes. El Hospital se compromete a entregar copia de los mismos y remitir las actualizaciones que realice de éstos.
3. La Facultad deberá informar oportunamente, previo a su ingreso, al Departamento de Docencia, Investigación e Innovación del Hospital el listado de estudiantes o profesionales en formación.
4. La Facultad deberá informar oportunamente, previo a su ingreso al Departamento de Docencia, Investigación e Innovación del Hospital, en el formato RAD, el listado de los profesionales que realicen Estadías Clínicas en el hospital. La Subdirección de Educación Continua de la Escuela de postgrado será la responsable de gestionar la solicitud y enviar los documentos necesarios para estas estadías.
5. Habilitar para sus estudiantes una residencia con mobiliario y utensilios básicos para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
6. Proporcionar flujograma de derivación de sus estudiantes en caso de ocurrencia de accidentes corto punzantes.
7. Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud.

El Establecimiento se compromete a:

Para la aplicación del siguiente acuerdo la Dirección del establecimiento a través de la Comisión Bipartita, se compromete a:

1. Recibir a médicos que estén cursando su formación en la Facultad en los programas de título de especialistas (PTE), Especialidades Derivadas y Estadías especificadas en la cláusula SEXTA en este convenio.
2. Definir para el período de vigencia del convenio el número de Cupos que se otorgan para los PTE señalados.

Además, en forma específica, el Hospital se compromete a:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes y al personal docente que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Poner a disposición todos los recursos disponibles para entregar las mejores condiciones en el cumplimiento de las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a realizarse en el Hospital, y velar que se cumpla con el estándar de calidad previamente establecido por la Facultad y las partes involucradas.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de los estudiantes y académicos entregada

para el ingreso a la rotación.

4. Comunicar a la Facultad, a través Director de Convenio, cualquier discrepancia o inconveniente que se produzca.
5. Velar por las jornadas informadas por respectivos programas para las actividades prácticas, siempre cuando esto no afecte la atención de los pacientes, y proporcionar las mejores condiciones posibles para asegurar el cumplimiento de los objetivos académicos.
6. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos o la gestión del acuerdo, tales como modificaciones en la capacidad formadora, cambio de autoridades, modificaciones en infraestructura o modelo de atención, etc.
7. En caso de estudiantes que desarrollen parte de su actividad académica en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)
8. En caso de que los estudiantes realicen turnos en horario nocturno, el Hospital dispondrá de la infraestructura, instalaciones y equipamiento mínimos necesarios para el cumplimiento de las actividades de formación convenidas. En cuanto a la entrega de alimentación, esta será proporcionada exclusivamente a aquellos estudiantes contratados bajo el artículo 8° de la Ley 19.664 (Médicos y Médicas en Etapa de Destinación y Formación, EDF).
9. Informar a sus funcionarios sobre este acuerdo entre instituciones del Estado, en alianza para la formación de especialistas para el país.
10. Informar a sus funcionarios los mecanismos de colaboración establecidos en este acuerdo, enmarcados en el plan de desarrollo institucional y la contribución que a él hace la Facultad en el ámbito de la capacitación, sus alcances, formas de acceso y concurso.
11. Velar para que se den las condiciones que permitan dar cumplimiento a las actividades teóricas, prácticas o de cualquier otra índole, establecidas por la Facultad de Medicina, a través de los Departamentos y sus Programas de Formación y/o la Escuela de Postgrado, sin restringirlas en virtud del cumplimiento de tareas asistenciales.
12. Proveer de sistema electrónico de asistencia para los estudiantes que cuenten con financiamiento ministerial.

DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de los académicos de la Facultad

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el Hospital, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia.
3. Estar inmunizados de acuerdo con las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el servicio de salud y establecimiento asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y establecimiento asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa

en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.

9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria local, debidamente oficializada, siempre cuando no exista requerimiento en el mismo sentido por parte de las autoridades ministeriales de salud.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante de la Facultad responsable ante el Hospital, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. En el caso que el docente no sea un profesional contratado por el Hospital, participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de formación que hacen uso del Hospital, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

DÉCIMA TERCERA: Obligaciones de los estudiantes de la Facultad

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Hospital.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y Programa de Formación al que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo con normas sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el servicio de salud y establecimiento asistencial.
6. Portar los elementos de seguridad (gafas, dosímetros de radiación, etc.), cuando corresponda.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Recibir inducción respecto a las características del Hospital, su organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a atención en salud y otros.
9. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria local debidamente formalizada y, siempre y cuando, esto no se contraponga con requerimientos nacionales de la misma índole o requerimientos académicos de su programa respectivo.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados

de dichos procedimientos.

11. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
12. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
13. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.
14. Todos los médicos en Formación de Título de Especialistas deberán registrar asistencia de acuerdo con el sistema implementado en el hospital, tanto para actividades en horario hábil como no hábil (turnos).

DÉCIMA CUARTA: Los funcionarios tutores deberán:

1. Organizar la pasantía, considerando los objetivos establecidos en el Programa de Formación y realizando las adaptaciones acordes a las características propias de la Unidad o Servicio receptor.
2. Acoger al estudiante en el servicio o unidad respectiva y entregar las orientaciones generales e información sobre normativas y aspectos legales que rigen en el sistema.
3. Informar sobre el funcionamiento rutinario del servicio o unidad, según los objetivos y modalidad de trabajo de esta, en el Establecimiento Asistencial.
4. Integrar al estudiante en instancias de participación y reuniones tanto en los servicios clínicos donde asistirán los estudiantes como en otros Servicio Clínicos del Establecimiento Asistencial.
5. Incorporar al estudiante en el trabajo multidisciplinario con el resto de los miembros del equipo asistencial y en las distintas estrategias e instancias de trabajo del servicio o unidad, realizando la necesidad de respeto mutuo y compromiso con el aprendizaje.
6. Destinar un número adecuado de pacientes a cargo del estudiante para contribuir al cumplimiento de los objetivos del proceso de aprendizaje, de acuerdo con la metodología de trabajo del servicio o unidad.
7. Contribuir a la adquisición de competencias para el abordaje clínico de los pacientes, de acuerdo con el área disciplinar específica.
8. Promover en los estudiantes, los ajustes necesarios en la metodología de trabajo, acorde a las distintas situaciones psicosociales, psiquiátricas y médicas que se presentan con los pacientes.
9. Supervisar las distintas acciones y actividades que se desarrolla el estudiante en el plan de trabajo del paciente y en su entorno, exigiendo su cumplimiento, así como también, el cumplimiento de reglamentos y normativas del quehacer médico.
10. Evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje, desempeño y comportamiento en general, de los estudiantes durante la pasantía o rotación.
11. Incentivar el desarrollo de diferentes estrategias didácticas para promover y facilitar el proceso de aprendizaje.
12. Acoger la aportación de propuestas e ideas de innovación por parte del estudiante y que contribuyan a la mejoría del trabajo con los pacientes y sus familias.
13. Exigir al estudiante confidencialidad y actitud criteriosa en relación al manejo de cualquier información que se obtenga, durante las entrevistas al paciente y su familia.

14. Apoyar al estudiante durante su pasantía para resolver situaciones de conflicto asistencial que pudieran surgir durante la práctica, e informar al área respectiva a cargo de la formación de especialistas del respectivo Servicio de Salud.
15. Interactuar con el supervisor académico del Centro Formador, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de su función.
16. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
17. Adherir a la normativa universitaria que regula el proceso de enseñanza –aprendizaje para cada programa, respetando el cumplimiento de las actividades académicas extramurales que puedan programarse para el cumplimiento de los objetivos del programa.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del centro formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del servicio de salud o establecimiento asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el establecimiento asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del centro formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del establecimiento asistencial la entrega de almuerzos, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 7 de la cláusula décimo primera. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del centro formador habilitar dicho recinto.

DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del centro formador o del establecimiento asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el establecimiento asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del centro formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, la Facultad deberá disponer de un Director de Convenio para el Hospital, el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el nexo directo entre la Facultad y la Dirección del Hospital.
2. Conocer a los supervisores de carrera e informar anualmente a la unidad de Docencia sobre la planilla docentes.

3. Representar a la Facultad en la Comisión Bipartita Asistencial Docente y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente Convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los estudiantes en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de la Facultad en el contexto del presente convenio.

Por parte del Hospital, la coordinación operativa será con el Departamento de Docencia, Investigación e Innovación del Hospital, para ello este Departamento y el Director de Convenio, se reunirán con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del centro formador o un tutor clínico. Si bien el tutor clínico —funcionario del Hospital— es quien acompaña al estudiante durante la mayor parte del tiempo en la actividad asistencial docente, el docente del Centro Formador también tiene responsabilidad en su supervisión, aun cuando esta se realice de manera esporádica, dado que sigue siendo parte de sus funciones académicas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y estudiantes de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

DÉCIMA NOVENA: Recursos que aportan las partes al convenio

1.- Aportes de la Facultad: Como contribución por el uso de campo clínico y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica, a través de:

a.- Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HCSBA

Consistente en exención de arancel parcial o total para cursos, diplomas o programas de educación continua presencial o semi-presencial (incluidas pasantías o estadas) y extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con un tope anual de 500 UF (quinientas unidades de fomento) y con la sola excepción de que no conduzcan a la obtención de título profesional o grado académico. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 500 UF (quinientas unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga el 01 de enero del año correspondiente.

Los beneficiarios de este mecanismo, deberán ser seleccionados por el establecimiento e informado a la Dirección Clínica. Para poder hacer uso de este beneficio, el Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeto a un número mínimo de inscritos, por lo que para cada beneficiario de esta rebaja arancelaria se deberán enviar dos opciones.

La Dirección Clínica de la Facultad, enviará la primera quincena de enero de cada año un detalle con la oferta académica de cursos y/o programas disponibles hasta ese momento para el año en curso. Se deja constancia que la oferta de programas podría sufrir variaciones, ya que hay programas que se van agregando durante el año y estas actualizaciones se realizan en la página web de la Facultad.

En el caso de las estadas, dado que son unipersonales y el tiempo involucrado en su gestión es variable, su concreción estará sujeta a la disponibilidad de cupo para poder efectuarse. Considerando su especificidad, lo óptimo es que el requerimiento se efectuó de un año a otro.

Estos recursos, no son acumulables de un año a otro, salvo que de manera excepcional y a solicitud del



establecimiento se acuerde en reunión de Comisión Local Docente Asistencial acumularlos de un año a otro. Este acuerdo deberá constar expresamente en el acta.

b.- Aporte por Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación

La Facultad aportará el 10% del monto recaudado por concepto de Estadas de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, entrenamiento y de observación (nacionales e internacionales) desarrolladas en el Hospital, indicadas en Clausula tercera, numeral 2. Para concretar este aporte la Subdirección de Educación Continua de la Facultad emitirá un informe anual de las estadas realizadas que será cotejado por la Unidad de Docencia, Investigación y Relación Asistencial Docente a fines de cada año emitiéndose un acta de acuerdo con el monto.

Este aporte se concretará a través de un traspaso a la cuenta del Hospital Clínico San Borja Arriarán.

El monto máximo de este aporte será de 500 UF.

c.- Colaboración y aportes no valorizados:

• **Presencia de Departamentos Clínicos y Unidades en Hospital**

La presencia de los Departamentos Clínicos y Unidades insertas en el Hospital, con todos sus académicos (Departamento de Cirugía, Departamento de Medicina Interna, Departamento de Obstetricia y Ginecología, Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil, Unidad de Oftalmología, Otorrinolaringología, Anestesiología, Anatomía Patológica, Urología y Traumatología) promueven la generación de conocimiento, el perfeccionamiento, desarrollo académico, investigación y proyectos de innovación.

En específico, la contribución que la Facultad efectúa en materia de investigación e innovación a HCSBA, se ve reflejada en la existencia del IDIMI (Instituto de Investigaciones Materno Infantil de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile), así como el apoyo de la Facultad a través de la Unidad de Infectología.

La presencia histórica de académicos en el Hospital se mantendrá colaborando como siempre lo ha hecho con la atención clínica.

Este aporte que es lo que le da valor a esta relación imbricada y virtuosa, no se puede traducir en una expresión monetaria.

• **Presencia del IDIMI**

La Facultad cuenta con el Instituto de Investigaciones Materno - Infantil (IDIMI), que se encuentra ubicado en el Hospital Clínico San Borja Arriarán y realiza actividades de relevancia nacional e internacional en las áreas de Medicina Reproductiva, Crecimiento y Desarrollo y Endocrinología Infantil y Genética. Dispone de laboratorios de Fertilización In Vitro, Biología Molecular, Biología Celular, Endocrinología Molecular, Endocrinología Molecular Reproductiva, Cultivo Celular, Endocrinología Infantil, Citogenética y Andrología Molecular y Reproductiva. Además, cuenta con pabellones y salas de procedimientos ambulatorios y semi-internado, tanto para el área de Endocrinología Infantil como de Reproducción Humana.

La presencia de este Instituto otorga al hospital una relevancia en la red pública al contar con prestaciones en estas áreas que no existen en ningún otro hospital público.

La Facultad mantendrá el Instituto con los mismos recursos humanos que se han desempeñado históricamente en el Hospital colaborando con la atención clínica. Este aporte no tendrá una expresión monetaria.

En síntesis, las retribuciones anuales valoradas comprometidas en este convenio son:

Aporte en actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del HCSBA	500 UF
Aporte por Estadías de capacitación, perfeccionamiento, complementarias, de entrenamiento y de observación.	10% recaudado en el año con tope de 500 UF

2.- Aportes del Hospital Clínico San Borja Arriarán:

El Hospital se compromete a aportar:

- Colaboración mediante sus recursos humanos e las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
- Acceso a la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes- asistenciales.
- Acceso a los servicios clínicos en áreas tales como: pabellones quirúrgicos, rayos, laboratorio central, residencias, entre otros, con la frecuencia necesaria para cumplir los planes de formación.
- Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes.
- Espacios físicos. Espacios disponibles de manera exclusiva para las dependencias, residencias y actividades académicas de la Facultad en los edificios institucionales del Servicio. El costo de habilitación y reparación de las dependencias cedidas por el Servicio a la Facultad, serán de cargo de la Facultad.

El detalle de los espacios exclusivos para la Facultad en el Complejo Asistencial San Borja Arriarán son los siguientes:

- Edificio Manuel Orellana (oficinas de departamentos, salas de clase, auditorios)
- Edificio “El Chunchito” (biblioteca, salas de clase y auditorios y estar de estudiantes)
- Residencias para estudiantes de pregrado y postítulo en los Servicios de: Pediatría, Cirugía, Ginecología, Medicina, Neonatología, Neurología Infantil y otros. Equivalente a 300 metros cuadrados en total.

VIGÉSIMA: Sobre los bienes del centro formador

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador contará con inventario de los bienes muebles ingresados al hospital.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA: Declaración en virtud de la Ley Nº 20.584 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 21, de 2023, de MINSAL

El Hospital y la Universidad declaran:

- a. Que, cumplirán con las disposiciones señaladas en la Ley Nº 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención en salud y el Decreto Nº 21, que aprueba reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural.
- b. Por lo anterior, durante la vigencia del presente convenio la Universidad reforzará y propenderá

a la incorporación en diversas asignaturas de capacitaciones con enfoque intercultural con el objetivo que sus estudiantes manejen los conceptos básicos y el reconocimiento de los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

- c. Por su parte, el Hospital, velará por que el personal docente, estudiantes de pregrado y programas de títulos de especialistas y demás personal, respeten los derechos establecidos en este reglamento en todos los procedimientos, exámenes y en cualquier acción de salud que realicen.

VIGESIMA SEGUNDA: Aplicación de la Norma de Carácter General 4, de la Superintendencia de Educación Superior, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos

La Facultad reconoce como vinculante la Norma de carácter general N°4 sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos, aprobada por Resolución Exenta N°00457 de 27 de junio de 2025, dictada por la Superintendencia de Educación Superior, cuyo objeto es promover ambientes formativos saludables y respetuosos y, resguardar la salud mental de los y las estudiantes que realizan prácticas clínicas en el marco de una relación asistencial-docente. En virtud de lo anterior, la Facultad se obliga a dar cumplimiento a dicha normativa, así como a las políticas, protocolos y reglamentos que la Universidad dicte en conformidad con ella. Asimismo, las partes acuerdan que las recomendaciones contenidas en la citada norma, dirigidas a los centros de práctica o establecimientos de salud, serán consideradas de carácter orientativo, sin perjuicio de las buenas prácticas que cada parte voluntariamente adopte para su implementación.

VIGESIMA TERCERA: Responsabilidad frente a actos jurídicos

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de Hospital o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de estudiantes, durante su permanencia en el establecimientos, la Facultad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el Instituto a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada, o bien de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Facultad.

El Hospital deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida al Decano de la Facultad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

VIGESIMA CUARTA: Duración y evaluación

El presente convenio comenzó a regir a partir del 14 de diciembre de 2023 y tendrá una vigencia de 10 años, hasta el 14 de diciembre de 2033, plazo que sólo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, pudiendo asimismo darse por terminado o modificarse por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito suscribiendo los anexos al contrato correspondientes. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante carta certificada enviada al menos con 6 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

La FMUCH en conocimiento del proceso de reformulación de las políticas y normativas que regulan la Relación Asistencial – Docente, implementada por la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, según Ordinario 1220 del 22 de abril de 2015, compromete adecuar la vigencia a los plazos que la normativa establezca.

VIGESIMA QUINTA: Resolución del convenio

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos universitarios, estudiantes y/u otro personal asignado, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
3. Incumplimiento grave de los compromisos asumidos por la FMUCH.
4. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional en el marco de lo dispuesto por la Ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
5. Uso no autorizado y documentado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, aun cuando sea con fines docentes o de investigación y/u otro no contemplado por las partes.
6. Incumplimiento por parte de la FMUCH y/o sus funcionarios de las obligaciones establecidas en la cláusula décima séptima precedente sobre Responsabilidad Frente a Actos Jurídicos, sin perjuicio de los derechos del Establecimiento a ser indemnizado en todos los perjuicios y daños directos e indirectos que esta situación le ocasionare.
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución de este convenio.
8. Incumplimiento documentado de cualquiera de las obligaciones que establece de este convenio.

En el caso que se produzca el término anticipado del convenio se mantendrán las actividades académicas que los estudiantes de la Facultad hayan iniciado en HCSBA con antelación a dicha circunstancia, debiendo continuarlas hasta su culminación, de acuerdo con la fecha originalmente convenida, para lo cual las partes se obligan a otorgar todas las condiciones y facilidades para ello.

La terminación dispuesta por el establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA SEXTA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio serán resueltas por el director/a del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario/a de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los servicios de salud y los centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio la Ley Nº 15.076 que fija el texto refundido del estatuto para los Médicos Cirujanos, Farmacéuticos o Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos Dentistas, Ley Nº 19.664 que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la Ley Nº 15.076, Decreto Nº 91 que aprueba el reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia en los programas de especialización a que se refiere la Ley Nº 19.664, Decreto Nº 507 que aprueba reglamento de becarios de la Ley Nº 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa.

También se le hará aplicable la Ley 20.584, sobre derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

VIGÉSIMA OCTAVA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada

una de las partes con uno de ellos. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

VIGÉSIMA NOVENA: Personería.

La personería de don Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

La personería del director del establecimiento asistencial, consta en Resolución Exenta RA 116675/7/2023, del 16 de enero de 2023 del Servicio de Salud Metropolitano Central.

2° IMPÚTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6, del presupuesto universitario vigente.

3° REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Económica y de Gestión Institucional.
- Subdirección de Finanzas.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.